

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 115-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 03 de junio del 2026.

VISTO Expediente Administrativo N° 1109-2026 de fecha 10/03/2026 donde presenta la Carta de Solicitud de Reequilibrio Económico, Expediente Administrativo N° 1495-2026 de fecha 25/03/2026 donde presenta la Carta de Reequilibrio Económico, Informe N° 0954-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 22 de abril del 2026, donde envía el Informe Técnico sobre las solicitudes de restablecimiento del Equilibrio Económico por incremento extraordinario del Precio de Combustible – Contrato N° 013-2025-MDS-GM, Informe N° 1105-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 18 de mayo del 2026, Informe N° 840-2026-OAF/MDS de fecha 20 de mayo del 2026, Informe Legal N° 289-2026-OAJ/MDS de fecha 22 de mayo del 2026, Informe N° 1186-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 27 de mayo del 2026, Adenda N° 001-del contrato N° 013-2025-MDS-GM de fecha 08 de agosto del 2025, Informe N° 618-2026-OPP/MDS de fecha 02 de junio del 2026, Informe N° 1231-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 03 de junio del 2026, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Peru, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme al artículo 20 numeral 6 de la citada Ley N° 27972, es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal, quien ejerce funciones ejecutivas y administrativas, estando facultado para emitir actos resolutivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante contrato N° 013-2025-MDS-GM, de fecha 20 de junio del 2025, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, contrato el suministro de combustible (Diesel B5 S-50), establecidos en su Clausula Segunda: Objeto, el cual el presente contrato tiene como objetivo la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA EL AÑO FISCAL 2025.**

Que, mediante Adenda N° 001 del Contrato N° 013-2025-MDS-GM, de fecha 08 de agosto del 2025, suscrito para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 UV PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA PARA EL AÑO FISCAL 2025.**

Que, el principio de equilibrio económico financiero del contrato, reconocido en el marco de la contratación pública, garantiza la equivalencia entre prestaciones de las partes durante la ejecución contractual, evitando que circunstancias externas, imprevisibles y no imputables a las partes alteren sustancialmente dicha relación, debiendo la entidad adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento;

Que, mediante Carta de Solicitud de Reequilibrio Económico, de fecha 10 de marzo de 2026, presentado por Jorge Posadas Benavides – Gerente General de Autoservicios P&B S.A.C., donde solicita formalmente el proceso de reajuste de precio unitario o el reconocimiento del diferencial de costo de S/ 5.34 por galón/unidad, a fin de garantizar la continuidad del suministro y el fiel



cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, lo cual a la fecha se atendió la cantidad de 22,795.17 GL, de los 56,640 a la firma del contrato;

Que, mediante Carta de Solicitud de Reequilibrio Económico, de fecha 25 de marzo de 2026, presentado por Jorge Posadas Benavides - Gerente General de Autoservicios P&B S.A.C., donde solicita formalmente el proceso de reajuste de precio unitario o el reconocimiento del diferencial de costo de S/ 8.34 por galón/unidad, a fin de garantizar la continuidad del suministro y el fiel cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, lo cual a la fecha se atendió la cantidad de 22,795.17 GL, de los 56,640 a la firma del contrato;



Que, mediante Informe N° 0954-2026-ALCPI-IJVM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026, presentado por el Area de Logística, Control Patrimonial e Informática, emite Informe Técnico sobre la solicitud de restablecimiento de equilibrio económico por incremento extraordinario del precio de combustible - Contrato N° 013-2025-MDS-GM, indicando que revisada la documentación presentada por el contratista, se verifico la existencia de variaciones extraordinarias en el precio del combustible Diesel B5 S-50 UV durante el mes de marzo de 2026, situación ajena al control de las partes;

Que, conforme a las cláusulas contractuales referidas al reajuste de precios y al restablecimiento del equilibrio económico financiero, se procedió a efectuar la evaluación técnica correspondiente, tomando en consideración:



- ✓ Precio contractual vigente.
- ✓ Variación de precios del mercado acreditada.
- ✓ Reporte de consumo institucional.
- ✓ Formula de reajuste pactada en el contrato.

Que, como resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste, se obtuvo como nuevo precio unitario referencial por galón de combustible Diesel B5 S-50 UV el monto de S/ 19.84 (Diecinueve con 84/100 soles);



Que, mediante Informe N° 1105-2026-ALCPI-IJVM/MDS, de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por el Area de Logística, Control Patrimonial e Informática, solicita el reconocimiento mediante acta resolutivo del consumo de combustible correspondiente al mes de marzo del año 2026 - Contrato N° 013-2025-MDS-GM;

Que, conforme a los reportes de control de abastecimiento institucional, durante el mes de marzo de 2026 la entidad registro un consumo total de 2,426.37 galones de combustible Diesel B5 S-50 UV, destinados a las unidades vehiculares operativas de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;



Que, en consecuencia, efectuando el calculo correspondiente conforme al precio técnicamente determinado, se obtiene el siguiente monto:

- ✓ Cantidad consumida: 2,426.37 galones.
- ✓ Precio unitario reconocido: S/ 19.84 por galón.
- ✓ Monto total S/ 48,139.18 (Cuarenta y ocho mil ciento treinta y nueve con 18/100 soles.

Que, en ese sentido, considerando que el consumo del combustible fue efectivamente realizado para garantizar la continuidad de los servicio y actividades operativas de la entidad, y habiéndose determinado técnicamente el nuevo precio unitario conforme al marco contractual y normativo vigente, corresponde que la entidad emita el acto resolutivo correspondiente que reconozca el consumo efectuado durante el mes de marzo de 2026 por el monto antes señalado;



Que, asimismo, el reconocimiento solicitado se encuentra enmarcado dentro de los principios que rigen las contrataciones públicas establecidas en la Ley N° 30225, particularmente los principios de equidad, eficiencia, eficacia y equilibrio económico financiero, los cuales garantizan la adecuada ejecución contractual y la continuidad de las prestaciones en beneficio de la entidad;



Que, mediante Informe N° 840-2026-OAF/MDS, de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal correspondiente al reconocimiento del consumo de combustible Diesel B5 S-50 UV correspondiente al mes de marzo de 2026 de la empresa Autoservicios P&B S.A.C;

Que, mediante Informe Legal N° 289-2026-OAJ/MDS, de fecha 22 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el requerimiento se enmarca legalmente en la aplicación de un reajuste de precios previsto contractualmente, no correspondiente a una modificación contractual ni a la figura del equilibrio económico financiero en estricto sentido;



Que, mediante Informe N° 1186-2026-ALCPI-IJVM/MDS, de fecha 27 de mayo de 2026, emitido por el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, solicita disponer el marco presupuestal correspondiente por la suma de S/ 10,166.49 (Diez mil ciento sesenta y seis con 49/100 soles), a efectos de atender la diferencia generada por el reajuste del precio del combustible Diesel B5 S-50 UV, conforme a lo opinado mediante Informe Legal N° 289-2026-OAJ/MDS y a la evaluación técnica efectuada por esta área;

Que, mediante Informe N° 618-2026-OPP/MDS, de fecha 02 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, indica que teniendo a la vista el expediente que contiene, carta de proveedor, notas de despacho, conformidades de las áreas usuarias, informe técnico del área especializada, informe de administración y la respectiva opinión legal, se obtiene que es claro que la Municipalidad está en la imperiosa necesidad de seguir dotando de combustible a las áreas usuarias para garantizar el ejercicio de sus funciones por lo que se considera pertinente lo determinado por el área de logística, control patrimonial e informática.

DESCRIPCION	PRECIO POR GALON	TOTAL MES DE MARZO
Precio Inicial	S/ 15.65	S/ 37,972.69
Precio Reajustado	S/ 19.84	S/ 48,139.18
Diferencial	S/ 4.19	S/ 10,166.49



Que, ante la realidad de costos y la necesidad de seguir suministrando de combustible a las unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, esta oficina informa que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para el reajuste de precios del mes de marzo de 2026 del combustible Diesel B5 S-50 UV, determinado de manera técnica por el área especializada en contrataciones;



Que, en el presente caso, la causal del reajuste se configura por la existencia de hechos sobrevenientes, extraordinarios, imprevisibles y no imputables a las partes, consistentes en la variación progresiva y significativa de los precios del mercado internacional de hidrocarburos, debidamente acreditada mediante fuentes oficiales del proveedor mayorista, lo cual ha generado una alteración directa en los costos de suministro, afectando el equilibrio económico - financiero del contrato;



Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el REAJUSTE DE PRECIOS del Contrato N° 013-2025-MDS-GM, correspondiente al suministro de combustible Diesel B5 S-50 UV, por el monto de S/ 10,166.49 (Diez mil ciento sesenta y seis con 49/100 soles), correspondiente al mes de marzo del 2026, conforme al siguiente detalle:

Monto calculado al precio inicial de S/ 15.65 por galón	S/ 37,972.69
Monto calculado al precio reajustado de S/ 19.84 por galón	S/ 48,139.18
Diferencia generada por el reajuste de precio	S/ 10,166.49



ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que el reajuste aprobado se sustenta en la causal de hechos sobrevinientes, extraordinarios, imprevisible y no imputables a las partes, derivados de la variación significativa de los precios del mercado nacional e internacional de hidrocarburos, debidamente acreditada mediante fuentes oficiales del proveedor mayorista, lo cual ha generado la alteración del equilibrio económico – financiero del contrato, correspondiendo su restablecimiento en aplicación del principio de equidad contractual y de las condiciones pactadas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Oficina de Administración y Finanzas, a través de las unidades orgánicas competentes, realice las acciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para la ejecución del reajuste aprobado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, garantizando la disponibilidad presupuestal, el adecuado registro en los sistemas administrativos correspondientes (SIAF-SP y SIGA) ya la correcta imputación del gasto. Asimismo, PRECISAR que la ejecución del reajuste aprobado se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal correspondiente, debiendo gestionarse la certificación de crédito presupuestario de manera previa a la ejecución del gasto, conforme a la normativa vigente;



ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER, que el reajuste no constituye modificación contractual sino la ejecución de una condición previamente pactada en el contrato, conforme a lo previsto en las bases integradas y el contrato suscrito, por lo que no requiere la suscripción de adenda, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la responsabilidad por la consistencia técnica, determinación del consumo real, aplicación de la fórmula de reajuste, verificación de precios de mercado y sustento documental recae en el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática, en su calidad de órgano técnico competente, conforme a los informes emitidos, quedando sujeta a responsabilidad funcional, administrativa, civil y/o penal en caso de inconsistencias, de conformidad con el marco normativo vigente.



ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER, que la aprobación del presente reajuste se realiza en mérito a los informes técnico y legal que sustentan el expediente administrativo, los cuales han sido

evaluados en el marco de los principios de legalidad, razonabilidad, eficiencia y control del gasto público, sin perjuicio de las acciones de control posterior que correspondan por parte del Órgano de Control Institucional (OCI) y la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control. Asimismo, precítese que la presente decisión se adopta en base a la información proporcionada por las áreas técnicas competentes, siendo estas responsables de su veracidad, integridad y consistencia, en observancia del principio de responsabilidad en el ejercicio de la función pública.



ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR, al Area de Logística, Control Patrimonial e Informática, la publicación a través del portal de transparencia institucional, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA MARIA MUÑANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

